

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" [REDACTADO] DEL PLANTEL NUMERO UNO CHILPANCINGO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO UNO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL **MTRO. IVÁN OROPEZA BRUNO**, DIRECTOR DEL PLANTEL UNO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**" Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO [REDACTADO] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONCESIONARIO**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DEL DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE **EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.



- 2 -

C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “EL CONCESIONARIO” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE “ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE DULCERÍA Y PALETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

2.- DE “EL CONCESIONARIO”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE DULCERÍA Y PALETERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO UNO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHILPANCINGO, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “EL CONCESIONARIO” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN [REDACTED]

C) DECLARA “EL CONCESIONARIO” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE DULCERÍA Y PALETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL COLEGIO” AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE [REDACTED] “EL CONCESIONARIO”, COMPRENDIENDO DEL [REDACTED] LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA DULCERÍA Y PALETERÍA, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “EL COLEGIO” CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.



- 3 -

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO “**EL CONCESIONARIO**” SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **DULCERÍA Y PALETERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE “**EL COLEGIO**”, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA “**EL CONCESIONARIO**”, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE “**EL CONCESIONARIO**”, DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** “**EL CONCESIONARIO**” ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE “**EL COLEGIO**” TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

**SÉPTIMA.-** “**EL CONCESIONARIO**” SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR “**EL COLEGIO**” Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.



- 4 -

**OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE DULCERÍA Y PALETERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTELO, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.**

**NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**

**DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".**

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTELO, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**



- 5 -

**DÉCIMA CUARTA.-** “EL CONCESIONARIO” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED]; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “EL CONCESIONARIO” CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN.

- 6 -

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTELO DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “EL CONCESIONARIO”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “EL CONCESIONARIO”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTELO O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “EL CONCESIONARIO” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, REFRESQUERIA Y TORTERIA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “EL CONCESIONARIO”.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS [REDACTED]

**DIRECTOR GENERAL**  
COLEGIO DE  
BACHILLERES  
GUERRERO  
2021 - 2027  
MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA  
**DIRECCIÓN  
GENERAL**

**EL CONCESIONARIO**

**DIRECTOR DEL PLANTEL**  
COLEGIO DE BACHILLERES  
GUERRERO  
MTRO. IVÁN OROPEZA BRUNO



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” [REDACTED] PLANTELE NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTELE NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO **IVÁN OCAMPO GAYTÁN**, DIRECTOR DEL PLANTELE DOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA **CIUDADANA [REDACTED]** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTELE EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE CAFETERIA Y DULCERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.



- 2 -

**2.- DE "LA CONCESIONARIA":**

- A) **QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y DULCERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO DOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.**
- B) **SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA CALLE AMATES NUMERO UNO COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.**
- C) **DECLÁRA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y DULCERÍA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE [REDACTADO] "LA CONCESIONARIA" COMPRENDIENDO EL PERÍODO [REDACTADO], LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y DULCERÍA, EN EL ESPACIO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO". CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y DULCERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**



**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO**, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES, DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE EL COLEGIO TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESCUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

**SEPTIMA.-** "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERAN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARAN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.-** "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y DULCERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

**NOVENA.-** "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

**DECIMA.-** "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **VEINTIUN** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".



**DECIMA PRIMERA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A “EL COLEGIO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DECIMA SEGUNDA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA”, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE: [REDACTADO], ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DIAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DÍARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.



**VIGESIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO (A) O AL JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.

**VIGESIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “LA CONCESIONARIA” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

**VIGESIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.



**VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".**

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO**

**DE LOS MIL VEINCIENOS**

**POR EL COLEGIO  
EL DIRECTOR GENERAL**

**DIRECCIÓN. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA  
GENERAL**

**LA CONCESIONARIA**

**POR EL PLANTEL  
EL DIRECTOR**

**LIC. IVÁN OCAMPO GAYTÁN**

**CONVENIO DE CONCESION QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" [REDACTADO], DEL PLANTEL NUMERO CUATRO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESION PARA LA OPERACION DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NUMERO CUATRO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU **DIRECTOR GENERAL, EL J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA [REDACTADO], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### 1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

**B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA., EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.**

**C) QUE TIENE INTERES EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA Y CAFETERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION.**

## **2.- DE “LA CONCESIONARIA”.**

**A) QUE ES UNA PERSONA FISICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONOMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCION DEL SERVICIO DE CAFETERIA, TORTERIA Y LONCHERIA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO CUATRO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON; MUNICIPIO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.**

**B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE [REDACTADA]**

**C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE CAFETERIA, TORTERIA Y LONCHERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:**



## CLAUSULAS

**PRIMERA.** - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TERMINO DEL SEMESTRE 2024-2025 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO ~~DE FEBRERO - JUNIO DE 2025~~, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (CAFETERIA, REFRESQUERIA,) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

**SEGUNDA.** - EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.

**TERCERA.** - POR MOTIVO DE LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCION E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE **CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESION, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRAULICAS, ETCETERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCION DE LA INVERSION O DE LAS INSTALACIONES AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.** - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO**, UN **EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.** - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC)

**SEXTA.** - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**SEPTIMA.** - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA, COCTELERIA, Y REFRESCOERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

**OCTAVA.** - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACION DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

**NOVENA.** - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERA DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRA SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACION Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO EL "CONCESIONARIO".

**DECIMA.** - "LA CONCESIONARIA" SERA EL UNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACION DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y

OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DECIMA PRIMERA.** - "LA CONCESIONARIA" NO PODRA TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DECIMA SEGUNDA.** - "LA CONCESIONARIA" NO PODRA HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICION CON ANTICIPACION POR ESCRITO, LA CUAL DEBERA DE ENVIARSE A LA DIRECCION DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.

**DECIMA TERCERA.** - "LA CONCESIONARIA" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE EL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DECIMA CUARTA.** - "LA CONCESIONARIA" PAGARA A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD [REDACTADA], ESTA CANTIDAD SERA SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACION LA CANTIDAD QUE SE DEBERA APlicAR EN CASOS DE DIAS DE INTERRUPCION DE CLASES.

**DECIMA QUINTA.** - "LA CONCESIONARIA" PAGARA LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DECIMA SEXTA.** - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERA EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DECIMA SEPTIMA.** - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS

LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSION DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARA EXENTO DE APORTACION ALGUNA.

**DECIMA OCTAVA.** - EL TIEMPO DE DURACION DEL PRESENTE CONVENIO SERA EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, Y PODRA SER PRORROGADO POR UN TERMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.

**DECIMO NOVENA.** - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

**VIGESIMA.** -"EL COLEGIO" DARA POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERAN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONOMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPORCIONAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTICULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

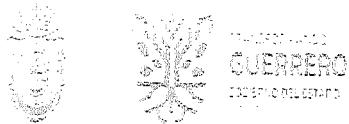
6.- VENDER ARTICULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGESIMA PRIMERA.** - PARA CUALQUIER INTERPRETACION EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETERA A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON "**EL COLEGIO**".

**VIGESIMA SEGUNDA.** - DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACION Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL UNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, REFREsQUERIA, DULCERIA, COCTELERIA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESION.

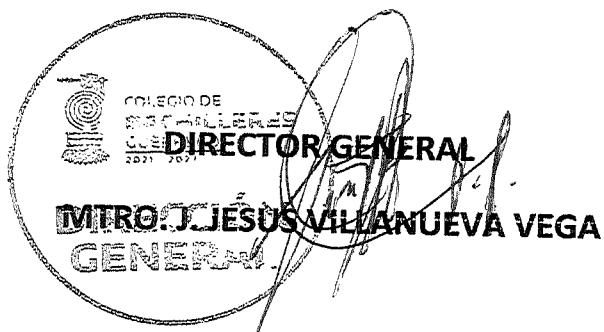
**VIGESIMA TERCERA.** - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "**LA CONCESIONARIA**".



PLANTELE N. 4 TAXCO



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y  
ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN,  
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS [REDACTADO]



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “EL CONCESIONARIO” [REDACTADO] DEL PLANTELO NUMERO UNO CHILPANCINGO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTELO NÚMERO UNO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL **MTRO. IVÁN OROPEZA BRUNO**, DIRECTOR DEL PLANTELO UNO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO [REDACTADO] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE “EL COLEGIO”:

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DEL DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE **EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

- 2 -

C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “EL CONCESIONARIO” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE DULCERÍA Y PALETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

2.- DE “EL CONCESIONARIO”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE DULCERÍA Y PALETERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO UNO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHILPANCINGO, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

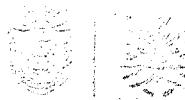
B) SEÑALA “EL CONCESIONARIO” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CONOCIDO EN [REDACTED]

C) DECLARA “EL CONCESIONARIO” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE DULCERÍA Y PALETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL COLEGIO” AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE [REDACTED] “EL CONCESIONARIO”, COMPRENDIENDO DEL [REDACTED] LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA DULCERÍA Y PALETERÍA, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “EL COLEGIO” CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.



- 3 -

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE DULCERÍA Y PALETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA “EL CONCESIONARIO”, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE “EL CONCESIONARIO”, DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** “EL CONCESIONARIO” ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE “EL COLEGIO” TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

**SEPTIMA.-** “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR “EL COLEGIO” Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

- 4 -

**OCTAVA.-** “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE DULCERÍA Y PALETERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTELO, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.-** “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A “EL COLEGIO” EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.-** “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE “EL COLEGIO” COMO DE “EL CONCESIONARIO”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL CONCESIONARIO” SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A “EL COLEGIO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL CONCESIONARIO” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL CONCESIONARIO” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTELO, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



- 5 -

**DÉCIMA CUARTA.-** “EL CONCESIONARIO” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED]; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “EL CONCESIONARIO” CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN.

- 6 -

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUÉ PERCIBE DE “EL CONCESIONARIO”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “EL CONCESIONARIO”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “EL CONCESIONARIO” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.



- 7 -

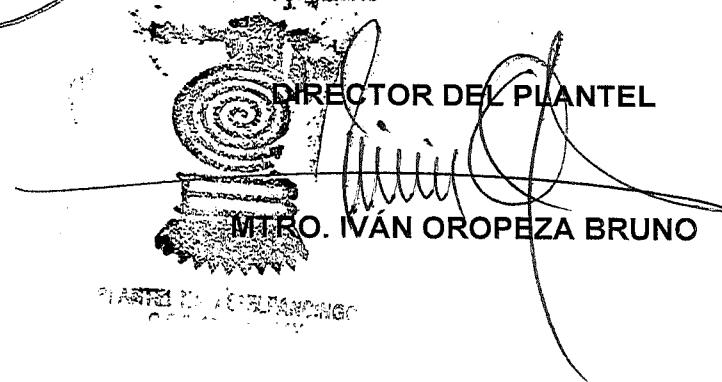
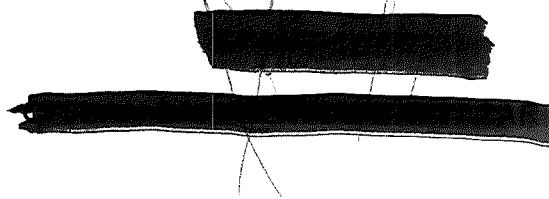
**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, REFRESQUERIA Y TORTERIA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “EL CONCESIONARIO”.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS [REDACTED]



**EL CONCESIONARIO**





**CONVENIO DE CONCESION QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA  
CONCESIONARIA" [REDACTED] DEL PLANTEL DIEZ DE SAN  
MARCOS, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESION PARA LA OPERACION DEL LOCAL COMERCIAL DEL  
PLANTEL NUMERO DIEZ DE SAN MARCOS, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR  
UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO,  
REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL J. JESÚS VILLANUEVA VEGA,  
QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. MANUEL IGNACIO ZAMORA  
GUEVARA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COLEGIO" Y POR  
LA OTRA PARTE EL CIUDADANO [REDACTED], A QUIEN EN  
LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD  
CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- DE "EL COLEGIO":**

1) QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DECENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y  
PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO  
CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL  
ESTADO NUMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO  
NUMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE  
MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA  
EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS  
PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO,  
ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL  
ESTADO.



**B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA., EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.**

**C) QUE TIENE INTERES EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESION.**

## **2.- DE “LA CONCESIONARIA”.**

**A) QUE ES UNA PERSONA FISICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONOMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCION DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO DIEZ, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.**

**B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN**

**C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESION, PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:**



## **CLAUSULAS**

**PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TERMINO DEL [REDACTED]**  
**"AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO [REDACTED]**  
**25, LA EXPLORACION DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERIA, CAFETERIA,**  
**REFRESQUERIA, Y PAPELERIA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE**  
**"EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS**  
**CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA. - EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD**  
**DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON**  
**15 DIAS DE ANTICIPACION.**

**TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO "LA**  
**CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN**  
**CONSTRUCCION E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLORACION DEL**  
**SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y**  
**REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, INCLUYENDO LAS**  
**INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRAULICAS, ETCETERA. MISMAS**  
**QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO",**  
**RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCION DE LA**  
**INVERSION O DE LAS INSTALACIONES AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA",**  
**CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE**  
**CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO**  
**FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y**  
**EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARACTER OBLIGATORIO, UN**  
**EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA**  
**EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN**  
**LAS INSTALACIONES.**



**QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESCOERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**

**SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.**

**OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA, Y REFRESCOERA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.**

**NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACION DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**



**DECIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERA DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRA SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACION Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO EL "CONCESIONARIO".**

**DECIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" SERA EL UNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACION DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DECIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRA TRANSFERIR A TERCEROSLOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DECIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRA HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICION CON ANTICIPACION POR ESCRITO, LA CUAL DEBERA DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE EL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.**

**DECIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARA A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD [REDACTADA] ESTA CANTIDAD SERA SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACION LA CANTIDAD QUE SE DEBERA APLICAR EN CASOS DE DIAS DE INTERRUPCION DE CLASES.**



**DECIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARA LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.**

**DECIMA SEPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERA EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.**

**DECIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSION DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARA EXENTO DE APORTACION ALGUNA.**

**DECIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACION DEL PRESENTE CONVENIO SERA EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, Y PODRA SER PRORROGADO POR UN TERMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.**

**VIGESIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".**

**VIGESIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARA POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**



- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERAN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONOMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPORCIONAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTICULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTICULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGESIMA SEGUNDA.** - PARA CUALQUIER INTERPRETACION EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERA A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".



**VIGESIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACION Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL UNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, REFRESQUERIA, TORTERIA, DULCERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESION.

**VIGESIMA CUARTA. -** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS

**SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
GUERRERO

2021 - 2027

**DIRECTOR GENERAL**

**DIRECCIÓN  
GENERAL**

**MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**

**DIRECTOR DEL PLANTEL.**

**DR. HENRY**

**LIC. MANUEL IGNACIO ZAMORA GUEVARA**

**SECRETARIO**  
ESTADO DE GUERRERO  
2021 - 2027

**EL CONCESIONARIOS**

**[FIRMA]**



**CONVENIO DE CONCESION QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" [REDACTED] DEL PLANTEL DOCE DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESION PARA LA OPERACION DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NUMERO DOCE DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL MVZ. VICTORIO PACHECO DUARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE "EL COLEGIO":**

A) QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.



**B)** QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA., EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

**C)** QUE TIENE INTERES EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

**A)** QUE ES UNA PERSONA FISICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONOMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO DOCE, UBICADO EN ZIRANDARO, MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

**B)** SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN [REDACTED]

**C)** DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
GUERRERO  
PLANTEL No. 12 ZIRANDARO  
C.C.T. 12ECB0012A



## CLAUSULAS

**PRIMERA.** - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TERMINO DEL SEMESTRE ~~2021-1~~  
"AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO ~~DETALLE~~ LA EXPLORACION DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERIA, CAFETERIA, REFRESQUERIA, Y PAPELERIA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

**SEGUNDA.** - EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.

**TERCERA.** - POR MOTIVO DE LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCION E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLORACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRAULICAS, ETCETERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCION DE LA INVERSION O DE LAS INSTALACIONES AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.** - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARACTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.



**QUINTA.** - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.** - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

**SEPTIMA.** - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.** - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA, Y REFRESQUERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

**NOVENA.** - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACION DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.



**DECIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERA DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRA SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACION Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO EL "CONCESIONARIO".**

**DECIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" SERA EL UNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACION DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DECIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRA TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DECIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRA HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICION CON ANTICIPACION POR ESCRITO, LA CUAL DEBERA DE ENVIARSE A LA DIRECCION DEL PLANTELO, CON LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE EL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.**

**DECIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARA A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD [REDACTADA] ESTA CANTIDAD SERA SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACION LA CANTIDAD QUE SE DEBERA APLICAR EN CASOS DE DIAS DE INTERRUPCION DE CLASES.**



**DECIMA SEXTA.** - “LA CONCESIONARIA” PAGARA LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DECIMA SEPTIMA.** - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTELO, DEBERA EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DECIMA OCTAVA.** - CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSION DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARA EXENTO DE APORTACION ALGUNA.

**DECIMA NOVENA.** - EL TIEMPO DE DURACION DEL PRESENTE CONVENIO SERA EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, Y PODRA SER PRORROGADO POR UN TERMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA.** - EL DIRECTOR DEL PLANTELO DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.

**VIGESIMA PRIMERA.** -“EL COLEGIO” DARA POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERAN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONOMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPORCIONAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTICULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTELE O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTICULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGESIMA SEGUNDA.** - PARA CUALQUIER INTERPRETACION EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "**LA CONCESIONARIA**" SE SOMETERA A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON "**EL COLEGIO**".

**VIGESIMA TERCERA.** - DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACION Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL UNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, REFRESQUERIA, TORTERIA, DULCERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTELE O PERSONA

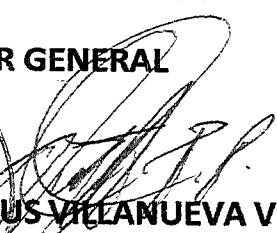


ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESION.

**VIGESIMA CUARTA.** - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS ~~DOCE DIAZ DE~~ ~~MES DE~~

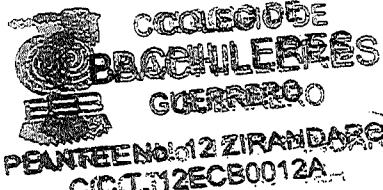
~~DEBIL AÑO DOS MIL VEINTICINCO~~

  
**DIRECTOR GENERAL**

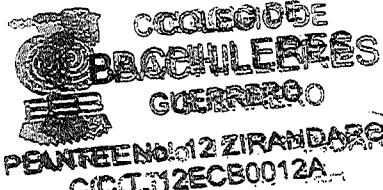
  
COLEGIO DE  
BACHILLERES  
GUERRERO  
2021 - 2027  
**Mtro. J. JESUS VILLANUEVA VEGA**  
**DIRECCION  
GENERAL.**

**EL CONCESIONARIOS**

  
~~C. MERCEDES GONZALEZ PINEDA~~

  
**DIRECTOR DEL PLANTEL.**

  
**MVZ. VICTORIO PACHECO DUARTE**

  
**COLEGIO DE  
BACHILLERES  
GUERRERO  
PLANTELE No. 12 ZIRANDARO  
C.C.T. 12ECB0012A**



**CONVENIO DE CONCESION QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" [REDACTED] DEL PLANTELE TRECE XALTIANGUIS, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESION PARA LA OPERACION DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTELE NUMERO TRECE XALTIANGUIS, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LA MTRA. GUADALUPE LOPEZ CONTRERAS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE "EL COLEGIO":**

A) QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.



**B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA., EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.**

**C) QUE TIENE INTERES EN QUE “EL CONCESIONARIO” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION.**

## **2.- DE “EL CONCESIONARIO”.**

**A) QUE ES UNA PERSONA FISICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONOMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NUMERO TRECE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE XALTIANGUIS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.**

**B) SEÑALA “EL CONCESIONARIO” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN**

[REDACTADO]

**C) DECLARA “EL CONCESIONARIO” QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:**



## CLAUSULAS

**PRIMERA.** - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TERMINO DEL ~~SEMESTRE 2023-1~~  
"AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO ~~DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE~~  
~~2023~~, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERIA,  
CAFETERIA Y REFRESQUERIA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL  
COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS  
PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

**SEGUNDA.** - EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD  
DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON  
15 DIAS DE ANTICIPACION.

**TERCERA.** - POR MOTIVO DE LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO "LA  
CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN  
CONSTRUCCION E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL  
SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y  
REFRESQUERIA**, MATERIA DE ESTA CONCESION, INCLUYENDO LAS  
INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRAULICAS, ETCETERA. MISMAS  
QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO",  
RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCION DE LA  
INVERSION O DE LAS INSTALACIONES AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.** - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA",  
CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE  
CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO  
FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y  
EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO**, UN  
**EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA  
EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN  
LAS INSTALACIONES.



**QUINTA.** - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTELE (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.** - "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESCOERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

**SEPTIMA.** - "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.** - "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA, Y REFRESCOERA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTELE, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

**NOVENA.** - "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACION DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.



**DECIMA. - "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERA DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRA SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACION Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO EL "CONCESIONARIO".**

**DECIMA PRIMERA. - "EL CONCESIONARIO" SERA EL UNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACION DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DECIMA SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" NO PODRA TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DECIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" NO PODRA HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICION CON ANTICIPACION POR ESCRITO, LA CUAL DEBERA DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA CUARTA. - "EL CONCESIONARIO" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE EL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.**

**DECIMA QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" PAGARA A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE [REDACTADO] (REDACTADO) (REDACTADO) (REDACTADO) (REDACTADO) (REDACTADO); ESTA CANTIDAD SERA SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACION LA CANTIDAD QUE SE DEBERA APLICAR EN CASOS DE DIAS DE INTERRUPCION DE CLASES.**



**DECIMA SEXTA.** - “**EL CONCESIONARIO**” PAGARA LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DECIMA SEPTIMA.** - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERA EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DECIMA OCTAVA.** - CONVIENEN TANTO “**EL COLEGIO**” COMO “**EL CONCESIONARIO**” QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSION DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARA EXENTO DE APORTACION ALGUNA.

**DECIMA NOVENA.** - EL TIEMPO DE DURACION DEL PRESENTE CONVENIO SERA EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, Y PODRA SER PRORROGADO POR UN TERMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “**EL CONCESIONARIO**” CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA.** - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “**EL CONCESIONARIO**”.

**VIGESIMA PRIMERA.** -“**EL COLEGIO**” DARA POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “**EL CONCESIONARIO**”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERAN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.



2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O FALTA DE HIGIENE.

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONOMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS.

4.- PROPORCIONAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTICULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTELE O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTICULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGESIMA SEGUNDA.** - PARA CUALQUIER INTERPRETACION EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETERA A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON "**EL COLEGIO**".

**VIGESIMA TERCERA.** - DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACION Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL UNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, REFRESQUERIA, TORTERIA, DULCERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTELE O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESION.



**VIGESIMA CUARTA.** - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS ~~10 DE MARZO DEL MIL SEISCIENTOS~~  
**FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIRECTOR GENERAL**



MTR. J. JESUS VILLANUEVA VEGA

**DIRECCIÓN  
GENERAL.**

**EL CONCESIONARIO**

~~C. DAVID ALONSO VELIZ~~

**DIRECTOR DEL PLANTEL**  
Colegio de  
**Bachilleres**  
ESTADO DE GUERRERO

PLANTELE No. 13 XALTIANGUIS

C.P. 39910 12ECB0013Z

MTRA. GUADALUPE LOPEZ CONTRERAS



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “EL CONCESIONARIO” [REDACTED] DEL PLANTEL No 18, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 18 DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL **LIC. RANFERI DELGADO ALFARO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### 1.- DE “EL COLEGIO”:

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.





C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “EL CONCESIONARIO” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 39000, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “EL CONCESIONARIO”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 18, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE [REDACTADO]





**C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- “EL COLEGIO” AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2024-2 COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2024 AL 31 DE ENERO DEL 2025 “AL CONCESIONARIO”, COMPRENDIENDO DEL, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “EL COLEGIO” CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA “EL CONCESIONARIO”, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**





**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE “EL CONCESIONARIO”, DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTELE (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE “EL COLEGIO” TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

**SÉPTIMA.-** “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR “EL COLEGIO” Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.-** “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTELE, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.-** “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A “EL COLEGIO” EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.-** “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE “EL COLEGIO” COMO DE “EL CONCESIONARIO”.





**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL CONCESIONARIO” SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A “EL COLEGIO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL CONCESIONARIO” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL CONCESIONARIO” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “EL CONCESIONARIO” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE ~~\_\_\_\_\_ (QUINIENTOS DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO)~~  
~~00/100 M.N.)~~; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONELVE LA





---

SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “**EL CONCESIONARIO**” CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “**EL CONCESIONARIO**”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “**EL COLEGIO**” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “**EL CONCESIONARIO**”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.





7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, REFRESQUERIA, TORTERIA, DULCERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS ~~DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIQUATRO.~~



COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
GUERRERO  
2021 - 2027

**DIRECCIÓN  
GENERAL**

MARIO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA



Colegio de  
**Bachilleres**  
Estado de Guerrero

**EL CONCESIONARIO**



~~CARLOS~~

DIRECCIÓN

PLANTEL 18

CLAUDIO CAMPESINO DELGADO ALFARO.

SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO.





**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “EL CONCESIONARIO” [REDACTED] DEL PLANTEL 19, CUAUTEPEC GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 19, CUAUTEPEC, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA C. EDNA CLAUDIA MENDOZA VAZQUEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL CONCESIONARIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE **EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.



**C)** LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

**D)** QUE TIENE INTERÉS EN QUE “**EL CONCESIONARIO**” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA** MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

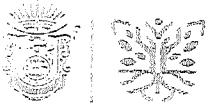
**E)** PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 39000, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## **2.- DE “EL CONCESIONARIO”.**

**A)** QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL **NÚMERO 19, CUAUTEPEC, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

**B)** SEÑALA “**EL CONCESIONARIO**” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE **[REDACTADA]**

**C)** DECLARA “**EL CONCESIONARIO**” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y**



**PAPELERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:**

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TERMINO DEL SEMESTRE [REDACTADO] "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO [REDACTADO], LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERIA, CAFETERIA, REFRESQUERIA, Y PAPELERIA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA. - EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.**

**TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCION E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA, COCTELERIA Y REFRESQUERIA, MATERIA DE ESTA CONCESION, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRAULICAS, ETCETERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCION DE LA INVERSION O DE LAS INSTALACIONES AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARACTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS**



---

**ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL  
(SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.** - “EL CONCESIONARIO” ESTÁ OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE “EL COLEGIO” TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

**SÉPTIMA.** - “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR “EL COLEGIO” Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.** - “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.** - “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A “EL COLEGIO” EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.** - “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE “EL COLEGIO” COMO DE “EL CONCESIONARIO”.

**DÉCIMA PRIMERA.** - “EL CONCESIONARIO” SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS



---

PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A “EL COLEGIO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - “EL CONCESIONARIO” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.** - “EL CONCESIONARIO” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.** - “EL CONCESIONARIO” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.** - “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE [REDACTADO] (REDACTADO) [REDACTADO] (REDACTADO); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.** - “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.** - CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO” QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.** - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER



PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “**EL CONCESIONARIO**” CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.** - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “**EL CONCESIONARIO**”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - “**EL COLEGIO**” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “**EL CONCESIONARIO**”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “**EL**

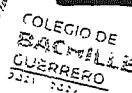


**CONCESIONARIO” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, REFRESQUERIA, TORTERIA, DULCERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA. -** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “EL CONCESIONARIO”.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS



**DIRECTOR GENERAL**

**DIRECCIÓN  
GENERAL**

**Mtro. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**

**EL CONCESIONARIO**



**DIRECTORA DEL PLANTEL**

**PLANTEL 19, CUAUTEPEC  
CLAVE 12ECB0027C  
EDNA CLAUDIA MENDOZA VÁZQUEZ.**